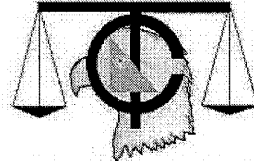




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 09 de marzo 2009

VISTO: El Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° M-1225/06, caratulado: **“MORALES JUAN RAMON S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación, suscripto por el Sr. Juan Ramón Morales, en el marco de la Ley 692 (fs. 36/38) respecto a las operaciones Línea 2010 N° 001468000, Línea 4013 N° 001438400, Línea 7773 N° 106003251267422.

Que el Fondo Residual no agregó los antecedentes de las operaciones refinanciadas.

Que en virtud de la falta de documentación necesaria para analizar el convenio en el marco de lo estatuido por el artículo 1° párrafo segundo de la ley 486, el Prosecretario Legal de este Tribunal por Nota Letra T.C.P.-P.L. N° 544/07 requirió al Fondo Residual la remisión de éstas (fs. 55).

Que a fs. 56 el requerido señala que no corresponde acompañar la documental en virtud de que la Resolución Plenaria N° 41/07 no preve tal procedimiento.

Que a fs. 58 obra Informe Legal Letra T.C.P. - P.L. N° 543/07 suscripto por el Prosecretario Legal indicando que no se desvirtuó ni se cambió el procedimiento instaurado por Resolución Plenaria 47/07, concluyendo que deben girarse nuevamente las actuaciones al Fondo Residual Ley 478 en los términos de la Nota T.C.P.-P.L. N° 544/07.

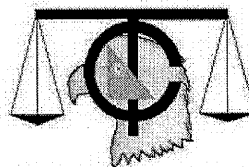
Que a fs. 60 obra Nota FR N° 696/07 en la que el Administrador del Fondo Residual señala que la documentación respaldatoria de las operatorias refinanciadas y el legajo personal del deudor fueron oportunamente remitidas al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur en virtud del requerimiento obrante a fs. 18.

Que a fs. 64 obra Informe Letra T.C.P. -S.C. N° 655/08 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas señalando que no resulta posible formular

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el control numérico de la liquidación glosada a fs. 27 ya que la documentación presentada por el deudor, glosada a fs. 3 a 5, no resulta coincidente con la persona consignada a fojas 16, ni obra en el expediente constancia de la deuda contable a que se hace alusión a fs. 27 y no se adjuntan los antecedentes de los préstamos originales por lo que no se puede determinar la moneda de origen a fin de proceder al control de la liquidación correspondiente.

Que a fs. 68 corre agregado Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 59/09 de fecha 12 de febrero de 2009 señalando que las observaciones contables realizadas por la Auditora Fiscal resultan de vital importancia para que el convenio de pago resulte viable por lo cual se comparte en su totalidad, señalando que a la fecha el Fondo Residual continúa sin cumplir las observaciones incoadas oportunamente mediante Nota N° 544/07.

Que a fs. 68 vlt. obra intervención de la Secretaria Legal de fecha 13 de febrero de 2009 coincidiendo con las observaciones formuladas por el área Legal y Contable, indicando que estas deberían ser comunicadas al Fondo Residual Ley 478.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

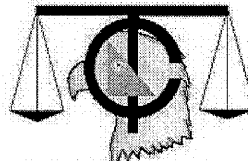
ARTICULO 1°.- Reiterar al Fondo Residual Ley 478 el requerimiento formulado en el Punto 1° de la Nota Letra T.C.P.-P.L. N° 544/07 de fecha 03 de mayo de 2007, a fin de que acompañe copias certificadas de los antecedentes de las operaciones Línea 2010 N° 001468000, Línea 4013 N° 001438400, Línea 7773 N° 106003251267422.

ARTICULO 2°.- Requerir al Fondo Residual Ley 478 que acredite en debida forma la cesión en favor de dicho ente de las operaciones citadas en el artículo precedente, toda vez que a fs. 7 a 16 no se acreditó tal extremo.

ARTICULO 3°.- El requerimiento formulado deberá ser cumplimentado en el plazo de quince (15) días, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme las facultades otorgadas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada, se notificará la presente al Fondo Residual Ley 478 y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 8°.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 34 /09 -

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia